

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0040-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Oficio s/n de 31 de marzo de 2023, ingresado en el Sistema Quipux de la DGAC con número de Documento DGAC-DSGE-2023-3202-E del mismo día mes y año, la Gerente General de la compañía INTERSERVICES S.C.C., la cual es a su vez Gerente General de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Control de Especies Depredadoras para operar en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo el Archipiélago de Galápagos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0249-M de 06 de abril de 2022, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a “[...] *las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan en el término de diez (10) días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes [...]*”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1100-M de 10 de abril de 2023, la señora Directora Administrativa presentó su informe de seguros, indicando que todo prestador de servicios aéreos debe mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de igual manera debe de presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del **Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados**; y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0541-M de 13 de abril de 2023, la señora Directora Financiera presentó su informe, en la parte pertinente indica que la **compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, con **RUC: 1792929733001**, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0293-M de 20 de abril de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones emite su pronunciamiento Legal - Aerocomercial y las conclusiones y recomendaciones unificadas del Trámite de Otorgamiento de un Permiso de Operación solicitado por la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, en su parte pertinente indica que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía peticionaria, encaminada a obtener un Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Control de Especies Depredadoras, así como también, que cumple con los requisitos de orden técnico, financiero y de seguros;

QUE, la RDAC PARTE 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL", CAPÍTULO F "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE LAS AERONAVES", 91.820 "Equipos para las aeronaves

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0040-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

que vuelen sobre el agua", literal d, señala:

"(d) Helicópteros.- Los helicópteros que realizan vuelos sobre el agua cuando realizan operaciones en el mar u otras operaciones sobre el agua según lo prescribe la AAC del Estado de matrícula, o cuando vuelan a una distancia desde tierra especificada por la AAC del Estado del explotador, deben estar equipados con medios de flotación permanentes o que sean rápidamente desplegados a fin de asegurar un amaraje forzoso seguro y deben llevar el equipo siguiente:

- (1) Un chaleco salvavidas (provisto de un medio de iluminación eléctrica) o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona, situado en lugar fácilmente accesible desde su asiento;*
- (2) Cuando no lo impida el tipo de helicóptero, balsas salvavidas en número suficiente para alojar a todas las personas que vayan a bordo, estibadas de forma que sea fácil su utilización inmediata en caso de emergencia, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida, que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender;*
- (3) Equipo necesario para hacer señales pirotécnicas de socorro";*

QUE, la solicitud de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.** (en adelante, la "Permissionaria"), el permiso de operación para realizar el Servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de Control de Especies Depredadoras en todo el territorio continental ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

Artículo Segundo.- La "Permissionaria" realizará en sus actividades con las siguientes aeronaves:

Airbus AS-350-B3e; y,
Airbus EC-145 C2.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a treinta (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0040-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

ampliarse por igual período.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento en el Aeropuerto "Seymour" de la Isla de Baltra, provincia de Galápagos.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0040-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisinaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica, en especial, lo dispuesto, en la RDAC PARTE 91 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN GENERAL", CAPÍTULO F "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE LAS AERONAVES", 91.820 "Equipos para las aeronaves que vuelen sobre el agua", literal d.

Para el traslado de los helicópteros a las Islas, notificará a la DGAC el medio de transporte, y deberá tener el permiso del Gobierno de la Provincia de Galápagos.

Artículo Décimo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0040-R

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

Secretaria

jf/mv